JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-1444

Como quiera que, de los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, acorde con el artículo 430 del Código General del Proceso, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTA** con **NIT 860002964-4** y en contra de JOHN EDISSON MUÑOZ SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 86084649

Por la suma de SETENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.085.423 M/CTE) por concepto de capital vencido y no pagado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.785.536 M/CTE) correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta el 11 de agosto de 2023, contenidos en el título valor allegado como base de la ejecución.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

TENER al abogado MANUEL HERNANDEZ DIAZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EÚSEBÍO VARGAS BECERRA